

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION NO. 077-02

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA DE LAS LICENCIAS PARA EL USO DE LA FRECUENCIA RADIAL 660 KC/S, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, PRESENTADA POR LA SEÑORA LUISA EFIGENIA FRANCO Y LA ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES .

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, a través de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en ocasión de la solicitud de Autorización presentada por **RADIO QUISQUEYANA (LUISA EFIGENIA FRANCO)**, para transferir los derechos de la Licencia No. 107, que otorga el derecho a uso de la frecuencia radial 660 KC/S a favor de la **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES** y, como consecuencia de la indicada solicitud, el traspaso del Certificado de Licencia No. 1447, expedido por la ex – Dirección General de Telecomunicaciones en fecha 6 de diciembre de 1982, para operar un equipo de radio transmisión para el servicio de Enlace de la frecuencia 660 KC/S, para ser operado en la frecuencia 161.730 MHz, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su Art. 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones y licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, mediante instancia presentada en fecha dos (2) de octubre del año dos mil uno (2001), **RADIO QUISQUEYANA (LUISA EFIGENIA FRANCO)**, licenciataria de las Frecuencias 660 KC/s y 161.730 MHZ para la ciudad de Santiago de los Caballeros, solicitó al **INDOTEL** la necesaria Autorización para la transferencia de todos los sus derechos como licenciataria de las referidas frecuencias, a favor de la entidad **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES**;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la

República Dominicana, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencias;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Autorización para Traspaso de Licencias presentada por **RADIO QUISQUEYANA (LUISA EFIGENIA FRANCO)** y la entidad **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES** cumplió con las disposiciones requeridas por los artículos 62.2 y 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1 literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha catorce (14) del mes de marzo del año 2002, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** notificó a la entidad **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA AND INC. AND SUBSIDIARIES** la comunicación No. 014000, mediante la cual le informó que la solicitud presentada al **INDOTEL** a los fines de que sean traspasadas las Licencias Nos. 107 y 1447 emitidas a nombre de **RADIO QUISQUEYANA, A. M.**, cumplía con los requisitos para el procesamiento de las solicitudes de Autorización de transferencia o cesión de derechos de Licencias para el uso de espectro radioeléctrico, establecidos en el artículo 64.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que a través de la misma comunicación, se sometió a dicha entidad un modelo del extracto de la solicitud que debía publicar **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES**, una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 64.1 y 64.2 del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, la entidad **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES** publicó en fecha 20 de marzo del año 2002, en la página 28 del periódico EL NUEVO DIARIO, el referido extracto, contentivo de los datos esenciales de la operación de traspaso, a favor la entidad **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES**, de los derechos conferidos a **RADIO QUISQUEYANA (LUISA EFIGENIA FRANCO)** en las Licencias No. 107 y 1447 para el uso de las frecuencias 660 KC/S y 161.737 MHz, respectivamente, para la ciudad de Santiago de los Caballeros;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las previsiones del artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y de lo indicado en el mismo extracto, a contar de la fecha de la aludida publicación, se inició el cómputo del plazo de quince (15) calendario, dentro del cual cualquier persona interesada podría formular por ante el **INDOTEL**, observaciones u objeciones a la indicada solicitud en la forma establecida en el artículo 11 del propio Reglamento;

CONSIDERANDO: Que dentro del referido plazo de quince (15) días a contar de la publicación indicada en el **CONSIDERANDO** anterior, no fue presentada o depositada por ante el **INDOTEL** comunicación alguna contentiva de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

CONSIDERANDO: Que conforme se desprende de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** precedentes, los solicitantes, **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES**, y **RADIO QUISQUEYANA (LUISA EFIGENIA FRANCO)**, han dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por las Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la entidad adquirente, **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC AND SUBSIDIARIES**, ha manifestado su voluntad, y asumido la obligación de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria y licenciataria le imponen, o le sean impuestas, por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de transferencia a la entidad **ASOCIACION**

RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES; de los derechos que como licenciataria de las frecuencias 660 KC/S y 161.730 MHz, para la ciudad de Santiago de los Caballeros, le fueron conferidos a la sociedad **RADIO QUISQUEYANA (LUISA EFIGENIA FRANCO)** sobre las supraindicadas frecuencias, en la misma forma y condiciones que le fueron reconocidas a dicho cedente;

VISTO: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de radiodifusión a través de las frecuencias 660 KC/S y 161.730 MHz, y sus anexos presentada por **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES;**

VISTO: El aviso de solicitud de traspaso de las Licencias No. 107 y 1447, publicado en el periódico El Nuevo Diario en la página número 28 en su edición correspondiente al día veinte (20) del mes de marzo del año 2002;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL;**

VISTOS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que **RADIO QUISQUEYANA (LUISA EFIGENIA FRANCO)** y la entidad **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES** suscriban un contrato mediante el cual la primera traspase a la segunda los derechos contenidos en las Licencias números 107 y 1447, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fechas 21 de abril del año 1994 y 6 de diciembre de 1982, respectivamente, que autorizan a **RADIO QUISQUEYANA (LUISA EFIGENIA FRANCO)** a prestar servicios de Radiodifusión en la Banda de Amplitud Modulada (A.M.) a través de la frecuencia 660 KC/s, con un enlace de microondas para Servicio Fijo, en la frecuencia 161.730 MHz.,

respectivamente; las cuales se encuentran actualmente en proceso de Adecuación.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el periodo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que la propuesta adquiriente, **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES** y la cedente **RADIO QUISQUEYANA (LUISA EFIGENIA FRANCO)** deberán finalizar la operación de traspaso de las Licencias 107 y 1447, dentro del indicado plazo.

TERCERO: DISPONER que la **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC AND SUBSIDIARIES** deberá notificar al **INDOTEL**, mediante comunicación con acuse de recibo, la finalización de la transacción objeto de esta Resolución, dentro del plazo de los diez (10) días calendario a contar de la fecha en que se hubiere efectuado la operación de traspaso de las Licencias, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones y en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aportando copia certificada o notarizada, legalizada y registrada, según proceda, de los documentos que la recogen.

CUARTO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **ASOCIACIÓN RADIO VISIÓN CRISTIANA, INC. AND SUBSIDIARIES** el traspaso de los derechos antes descritos, relativos a la explotación en Santiago de los Caballeros de la frecuencia 660 KC/S y su enlace de microondas en la frecuencia 161.730 MHz, **ASOCIACION RADIO VISIÓN CRISTIANA, INC. AND SUBSIDIARIES** quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de difusión sonora a través de las mismas corresponden en la actualidad a **RADIO QUISQUEYANA (LIUSA EFIGENIA FRANCO)**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

QUINTO: Ordenar al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a las sociedades **RADIO QUISQUEYANA (LUISA EFIGENIA FRANCO)** y **ASOCIACION RADIO VISION CRISTIANA INC. AND SUBSIDIARIES**, con acuse de recibo, así como su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en el Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL), en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo